



JG

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES (NIT. 900.389.714-5)

DEMANDADO: OCTAVIO JARAMILLO MAZO (C.C. 10.237.679)

RADICADO: 680014003028-2021-00490-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 08 de noviembre de 2023, en la que se le requirió para que, en el término de 30 días, procediera a notificar en debida forma al demandado. Sin embargo, en dicha oportunidad, nada se dijo sobre las consecuencias de no dar cumplimiento a dicha orden.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar EN DEBIDA FORMA, la notificación electrónica y/o física del demandado OCTAVIO JARAMILLO MAZO del mandamiento de pago de fecha **12 de octubre de 2021**; **adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP. y/o si se trata de la dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ